



# ATLAS

DE LAS LUCHAS DE LAS MUJERES



1928 - 2018

# 90 AÑOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

*Un camino de luchas,  
logros y desafíos.*



## DIRECTORIO CIM

Carmen Moreno Toscano Secretaria Ejecutiva  
Luz Patricia Mejía Secretaria Técnica MESECVI  
Hilary Anderson Especialista Principal  
Yasmin Solitahe Odlum Especialista  
Beatriz Piñeres Especialista  
Eva Villarreal Especialista  
Marta Martínez Especialista  
Violeta Colmán Especialista  
Javiera Sandoval Especialista  
Leonardo López Oficial Financiero  
María Eugenia Villavicencio Asistente Administrativa

## CRÉDITOS

CONCEPTO: CIM  
EJECUCIÓN: CasaTres  
INVESTIGACIÓN: Elba Martínez Vargas;  
Maryuri González; Moisés Durán;  
Carmen Schmidt; Liseth Vega  
DISEÑO: María Eugenia González  
FOTOGRAFÍA: Maureen Riveros  
COORDINACIÓN GENERAL: Elba Martínez Vargas.

(2018)

Directorio CIM / Créditos	3
PRESENTACIÓN: 90 años de la CIM “Un Camino de Luchas, Logros y desafíos”	5
<b>JUNTAS Y JUNTOS LO LOGRAMOS</b>	<b>7</b>
LEGISLACIÓN	8
-Países miembros de la OEA	10
-Convención Belém do Pará	11
*Países signatarios	17
*Listado de Instituciones y Lesgislaciones Nacionales	18
-Países que tienen leyes que tipifican el feminicidio	25
-Países que tienen leyes o políticas públicas contra la discriminación	28
HISTORIA	31
“90 años sin parar” los momentos más importantes en la historia de la CIM	32
Todas las veces que la CIM ha sido pionera	43
PRESIDENTAS DE LA CIM	47
<b>JUNTAS Y JUNTOS PODEMOS</b>	<b>57</b>
Tipos de Violencia	58
Conceptos	61
Temas Emergentes	64
El Gran Desafío de la CIM	68
Amenazas a los Derechos de las Mujeres	70
Organizaciones de la Sociedad Civil	72
<b>ASUNTO DE TODAS Y TODOS</b>	<b>77</b>
-Datos de Impacto	78

## UN CAMINO DE LUCHAS, LOGROS Y DESAFÍOS.

El Atlas de las Luchas de las Mujeres conmemora los 90 años de lucha de la Comisión Interamericana de Mujeres y es también un homenaje a todas las mujeres del continente. Ilustrado con infografías y fotografías que exponen de manera accesible y dinámica las luchas, logros, desafíos y amenazas que conforman la historia de las mujeres en el hemisferio. Este recorrido nos permitirá, también, una inmersión en las cifras actualizadas y en la legislación vigente; nos presentará a todas las Presidentas que ha tenido la CIM en estos 90 años y facilitará el acceso a una amplia selección de organizaciones que trabajan en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.



---

Esta es una herramienta que facilita un primer acercamiento a la legislación, historia, conceptos, datos y temas relevantes vinculados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las Américas. Es un material de difusión general, una introducción para quien quiera iniciarse en el conocimiento de los asuntos de género, accesible para todas y todos, redactado en lenguaje sencillo y cómodo. Y es también una caja de fichas básicas que compila y resume los asuntos ineludibles y temas más relevantes y que puede ser utilizado de muchas maneras por especialistas, docentes o periodistas.





# LEGISLACIÓN











## CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, firmada en Brasil en 1994, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, destacando la violencia como una transgresión a los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres.

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

### PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, culture, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 2** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o

tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

## CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

**Artículo 3** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 4** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 5** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

## CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

**Artículo 7** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos



necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, yh. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

**Artículo 8** Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer; c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

**Artículo 9** Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

#### **CAPÍTULO IV** MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

**Artículo 10** Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

**Artículo 11** Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán

requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

**Artículo 12** Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 13** Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

**Artículo 14** Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

**Artículo 15** La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 16** La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 17** La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 18** Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que: a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención; b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

**Artículo 19** Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

**Artículo 20** Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas. Tales declaraciones podrán ser modificadas

en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

**Artículo 21** La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 22** El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

**Artículo 23** El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

**Artículo 24** La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

**Artículo 25** El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



## Instituciones nacionales y legislación relativa a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en los países signatarios de la Convención de Belém Do Pará

### ANTIGUA Y BARBUDA

#### Institución Nacional:

Dirección de Asuntos de Género (Directorate of Gender Affairs), adscrita al Ministerio de Transformación Social y Desarrollo de Recursos Humanos (Ministry of Social Transformation and Human Resource Development).

#### Legislación Nacional:

##### **Domestic Violence Act (2015).**

\*La definición de violencia doméstica incluye la violencia física y verbal, emocional, psicológica, económica, el acoso físico y el cibernético.

##### **Sexual Offenses Act (1995).**

\*Determina los delitos relacionados con la violencia sexual, sus penas y otras regulaciones.

### ARGENTINA

#### Institución Nacional:

Instituto Nacional de las Mujeres.

#### Legislación Nacional:

**Ley 26.485** de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009).

##### **Decreto Reglamentario 1011/2010.**

\*Tipifica las agresiones contra las mujeres en el ámbito privado y público.

\*Reconoce cinco tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica.

\*Modalidades: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

### BAHAMAS

#### Institución Nacional:

Departamento de Asuntos de Género y Familia (Department of Gender & Family Affairs), adscrito al Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Urbano (Ministry of Social Services and Urban Development).

#### Legislación Nacional:

##### **Domestic Violence (Protection Orders) Act, 2007.**

Bahamas aún no ha desarrollado un marco jurídico integral para prevenir y erradicar la vulneración del conjunto de los derechos de las mujeres, la actual normativa sólo refiere a la violencia física o sexual dentro del ámbito privado.

### BARBADOS

#### Institución Nacional:

Oficina de Asuntos de Género (Bureau of Gender Affairs), adscrita al Ministerio de Asistencia Social, Empoderamiento Territorial y Desarrollo Comunitario (Ministry of Social Care, Constituency Empowerment and Community Development).

#### Legislación Nacional:

##### **Domestic Violence (Protection Orders) Act (1993).**

\*Establece mecanismos de protección para la seguridad a las víctimas.

\*Tipifica situaciones como acoso, abuso verbal, violencia física y daño malicioso de la propiedad. Introduce medidas y sanciones severas para los agresores.



## BELICE

### Institución Nacional:

Departamento de la Mujer (Women's Department), del Ministerio de Desarrollo Humano, Transformación Social y Mitigación de la Pobreza (Ministry of Human Development, Social Transformation and Poverty Alleviation).

### Legislación Nacional:

#### Domestic Violence Act.

\*Incluye: el abuso físico, sexual, emocional, psicológico o financiero.

\*Otorga más poder al Tribunal de la Familia para dictar medidas de protección a las víctimas.

Establece sanciones penales severas para los victimarios.

## BOLIVIA

### Institución Nacional:

Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), dependiente de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia.

### Legislación Nacional:

#### Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley No. 348) de 2013.

\*Reconoce 16 formas de violencia.

\*Establece la creación de una Fuerza de Lucha contra la Violencia dentro de la Policía Boliviana.

\*Elimina la figura de homicidio por emoción violenta (por razones de "honorabilidad"), para estos casos establece penas de entre 2 y 8 años.

## BRASIL

### Institución Nacional:

Secretaría Nacional de Políticas para las Mujeres (Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres), vinculada a la Secretaría de Gobierno de la Presidencia de la República Federativa de Brasil.

### Legislación Nacional:

#### Ley Maria da Penha (2006)

\*Establece la creación de tribunales especiales para la violencia doméstica y familiar contra la mujer, con competencia penal y civil.

\*Contempla rigurosos castigos penales a los agresores.

## CHILE

### Institución Nacional:

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

### Legislación Nacional:

#### Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar (2005)

## COLOMBIA

### Institución Nacional:

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

### Legislación Nacional:

**Ley 1257**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley No. 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

## COSTA RICA

### Institución Nacional:

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

### Legislación Nacional:

#### Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer (2007).

\*Sanciona las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres.

\*Incorpora la figura del femicidio como delito, con imposición de una pena de prisión de 20 hasta 35 años.

## DOMINICA

### Institución Nacional:

Oficina de Asuntos de Género (Bureau of Gender Affairs), unidad adscrita al Ministerio de Servicios Sociales, Familia y Asuntos de Género (Ministry for Social Services, Family and Gender Affairs).

### Legislación Nacional:

#### Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (The Protection Against Domestic Violence Act) 2001.

\*Otorga a la policía los poderes para ingresar a locales u hogares sin órdenes de arresto, donde se sospecha violencia doméstica.

## ECUADOR

### Institución Nacional:

Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres.

### Legislación Nacional:

#### Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

\*Sanciona violencia: física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica, en los ámbitos intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal, centros de privación de libertad, mediático, cibernético, público, comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

## EL SALVADOR

### Institución Nacional:

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

### Legislación Nacional:

#### Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010).

\*Reconoce siete tipos de violencia: económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica.

\*Se destacó por incluir como delito agravado el feminicidio, que no estaba contemplado en el Código Penal o Código Procesal Penal de El Salvador, castigado con penas de prisión de entre 20 y 50 años.

## GRENADA

### Institución Nacional:

Unidad de Violencia Doméstica (Domestic Violence Unit), adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, Vivienda y Desarrollo Comunitario (Ministry of Social Development, Housing and Community Development).

### Legislación Nacional:

#### Ley contra la Violencia Doméstica (Domestic Violence Act) 2010.

\*Establece la obligación al agresor de asistir a un asesoramiento profesional o programación psicoeducativa (anteriormente era solo una recomendación).

\*Contempla una mayor participación de la Real Fuerza Policial de Granada para dar respuesta a las denuncias de violencia doméstica.

\*Exige el registro de los informes sobre este delito.

## GUATEMALA

### Institución Nacional:

Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), institución técnica dependiente de la Presidencia de la República.

### Legislación Nacional:

**Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 22 (2008).**

\*Reconoce cuatro tipos de violencia contra la mujer: sexual, física, psicológica y económica.

\*Destaca la tipificación del femicidio como delito, con sentencias de prisión de 25 a 50 años para los agresores.

## GUYANA

### Institución Nacional:

Oficina de Asuntos de la Mujer (Women's Affairs Bureau).

### Legislación Nacional:

**Domestic Violence Act (1996).**

## HAITÍ

### Institución Nacional:

Ministerio de la Condición de la Mujer y los Derechos de la Mujer (Ministère à la Condition Féminine et aux Droits des Femmes).

### Legislación Nacional:

\*Haití no cuenta con una legislación que aborde integralmente las distintas expresiones de violencia contra las mujeres.

\*En el 2005 el Código Penal cambia la discriminación contra la mujer por la tipificación del delito de la agresión sexual (Décret modifiant le régime des Agressions sexuelles et éliminant en la matière le discrimination contre la femme).

## HONDURAS

### Institución Nacional:

Instituto Nacional de la Mujer.

### Legislación Nacional:

**Ley Contra la Violencia Doméstica.**

\*Contempla los tipos de violencia: física, psicológica, patrimonial/económica y sexual.

\*Para restituir los derechos a las víctimas, se establece una serie de medidas de seguridad, precautorias y cautelares.

\*Modificada en varias oportunidades para la creación de mecanismos de coordinación y seguimiento y el incremento del período de imposición de las penas.

## JAMAICA

### Institución Nacional:

Ministry of Culture, Gender, Entertainment and Sport Government of Jamaica.

### Legislación Nacional:

**Ley contra la Violencia Doméstica (Domestic Violence Act).**

\*Modificada en 2004, permite que un tercero, autorizado por un Tribunal, inicie los procedimientos legales en nombre de la víctima de violencia doméstica.

## MÉXICO

### Institución Nacional:

Instituto Nacional de las Mujeres.

### Legislación Nacional:

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

\*Por primera vez, se especifican los diversos tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual.

\*Incluye el feminicidio.

## NICARAGUA

**Institución Nacional:**

Ministerio de la Mujer.

**Legislación Nacional:**

**Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 Código Penal de Nicaragua.**

\*Aborda tanto el ámbito público como privado.

\*Reconoce siete tipos de violencia contra la mujer: misoginia, violencia física, psicológica, sexual, laboral, patrimonial y económica y la ejercida dentro de la función pública.

\*Destaca la figura jurídica de femicidio.

## PANAMÁ

**Institución Nacional:**

Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).

**Legislación Nacional:**

**Ley 82 que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer (2013).**

\*Adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

\*Aborda tanto el ámbito público como privado.

\*Contempla: hostigamiento, maltrato judicial, violencia contra la libertad reproductiva, violencia docente y educativa, violencia en los servicios de salud públicos y privados, violencia física, violencia institucional, violencia laboral y salarial, violencia mediática, violencia obstétrica, violencia patrimonial y económica, violencia política, psicológica, sexual y violencia simbólica.

## PARAGUAY

**Institución Nacional:**

Ministerio de la Mujer.

**Legislación Nacional:**

**Ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia (2016).**

\*Contempla 15 tipos de violencia: feminicida, física, psicológica, sexual, contra los derechos reproductivos, patrimonial y económica, laboral, política, intrafamiliar, obstétrica, mediática, telemática, simbólica, institucional y contra la dignidad.

## PERÚ

**Institución Nacional:**

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Legislación Nacional:**

**Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.**

\*Abarca el ámbito público y privado.

\*Insta al Estado a la creación de servicios como hogares de refugio temporal y programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas.

## REPÚBLICA DOMINICANA

**Institución Nacional:**

Ministerio de la Mujer.

**Legislación Nacional:**

**Ley 24-97** que introduce modificaciones al Código Penal, el Código de Procedimiento Criminal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

\*Destaca la inclusión por primera vez, de la violación sexual entre parejas.

## SAN KITTS Y NEVIS

### Institución Nacional:

Departamento de Asuntos de Género (Department of Gender Affairs).

### Legislación Nacional:

#### Domestic Violence Act.

\*Contempla el abuso físico, sexual, financiero, psicológico, privación arbitraria de libertad, acoso e intimidación.

## SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

### Institución Nacional:

División de Asuntos de Género (Gender Affairs Division), unidad adscrita al Ministerio de Movilización Nacional, Desarrollo Social, Familia, Asuntos de Género, Personas con Capacidades Especiales y Juventud (Ministry of National Mobilization, Social Development, Family, Gender Affairs, Persons with Disabilities and Youth).

### Legislación Nacional:

#### Domestic Violence Act.

## SANTA LUCIA

### INSTITUCIÓN NACIONAL:

Departamento de Relaciones de Género (Department of Gender Relations), Unidad perteneciente al Ministerio de Educación, Innovación, Relaciones de Género y Desarrollo Sostenible (Ministry of Education, Innovation, Gender Relations and Sustainable Development).

### Legislación Nacional:

#### Ley contra la Violencia Doméstica (Domestic Violence -Summary Proceedings- Act).

\*Contempla mecanismos de protección y preventivos a favor de las víctimas de violencia doméstica.

\*No cuenta con una ley de enfoque integral que contemple las distintas expresiones de violencia contra la mujer; sin embargo, en el 2005, se enmendó el Código Penal, incorporando disposiciones que abordan la violencia contra la mujer, como la “violación marital”, el acoso sexual y el acoso laboral.

## SURINAME

### Institución Nacional:

Oficina Nacional de Políticas de Género (National Bureau for Gender Policy), unidad adscrita al Ministerio de Asuntos del Interior (Ministry of Home Affairs).

### Legislación Nacional:

#### Ley para Combatir de la Violencia Doméstica (Law on Combatting Domestic Violence).

\*Define la violencia doméstica como cualquier forma de abuso físico, sexual, psicológico o financiero cometido por una persona contra su cónyuge, hijo, padre, miembro de la familia o personas dependientes.

\*Establece medidas para atender y proteger a la víctima, mediante un procedimiento óptimo por parte de las autoridades competentes.

\*Establece penas severas a los agresores.

## TRINIDAD Y TOBAGO

### Institución Nacional:

Oficina del Primer Ministro de Asuntos de Género e Infancia (Office of the Prime Minister Gender and Child Affairs).

### Legislación Nacional:

#### Ley contra la Violencia Doméstica de 1999.

\*Brinda medidas de protección inmediatas a las víctimas de violencia doméstica y garantiza un recurso legal rápido y justo para las víctimas.

\*Define la violencia doméstica como toda manifestación de abuso físico, sexual, emocional, psicológico o financiero cometido por una persona contra un cónyuge, hijo, cualquier otra persona que sea miembro del hogar o dependiente.

\*Otorga capacidad de actuación a los cuerpos policiales, conforme a lo establecido en el Código Penal, contra una persona que esté ejerciendo una conducta violenta.

\*Considera que la falta de participación de la autoridad podría dar como resultado daño físico o muerte de la víctima.



## URUGUAY

### Institución Nacional:

Instituto Nacional de las Mujeres, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social.

### Legislación Nacional:

**Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia basada en Género.**

\*Incluye a las mujeres transgénero.

\*Insta a la creación de juzgados especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual.

## VENEZUELA

### Institución Nacional:

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

### Legislación Nacional:

**Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

\*Contempla diecinueve tipos de violencia.

Incorpora el femicidio.



www.google.com



## ARGENTINA

**ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PENAL:** Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

## BOLIVIA

**ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL:** Se sancionará con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (...).

## BRASIL

**ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY “FEMICIDIO. MODIFICA CÓDIGO PENAL”, N° 13.104 DE 2015. TIPIFICA EL FEMICIDIO:** Se define como el homicidio contra la mujer por razones de condición de sexo femenino. Considera las razones de condición de sexo femenino cuando el crimen involucra a la violencia doméstica y familiar; el menosprecio o discriminación a la condición de mujer. Las penas por femicidio aumenta en 1/3 hasta a 1/2 si el crimen fue perpetrado: I - durante el embarazo o en los 3 meses posteriores al parto; II - contra persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 años o con deficiencia; III - en presencia de descendientes o ascendientes de la víctima.

## CHILE

**ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL:** Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

## COLOMBIA

**ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL:** Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta meses a quinientos meses.

## COSTA RICA

**ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

## ECUADOR

**ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO PENAL:** Femicidio. La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

## EL SALVADOR

**ARTÍCULO 45 DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES:** Femicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

## GUATEMALA

**ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:** Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias (...)

## HONDURAS

**ARTÍCULO 118-A DEL CÓDIGO PENAL INCORPORADO POR LA LEY DTO 23/2013:** Incurrir en el delito de femicidio el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes (...).

## MÉXICO

**ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL:** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

## NICARAGUA

**ARTÍCULO 9 DE LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES:** Femicidio Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias (...) Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

## PANAMÁ

**ARTÍCULO 132-A DEL CÓDIGO PENAL:** Femicidio: A quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco a treinta años de prisión.

## PARAGUAY

**ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA:** Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años.

## PERÚ

**ARTÍCULO 108 B DEL CÓDIGO PENAL.** Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...).

## REPÚBLICA DOMINICANA

**ARTÍCULO 100 DE LA LEY N° 550. ARTÍCULO 100.** Femicidio. Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio. El feminicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

## VENEZUELA

**ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** Femicidios. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias (...).





## ARGENTINA

\*Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

\*Ley 26.743 de identidad de género

\*Ley 26.150 de creación del Programa de Educación Sexual Integral, más conocido como Programa ESI.

\*Comisión sobre Temáticas de Género que fue instalada en agosto del año 2007 por Resolución DGN N° 1157/2007.

\*Resolución DGN N° 1545/2015 lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex

\*Resolución DGN N° 534/2009 Las mujeres frente al derecho.

## CHILE

\*Ley N° 20.820 creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

## COLOMBIA

\*Ley 1482 penaliza los actos de racismo o discriminación incluido por razones como el sexo

\*Ley 872

\*Decreto reglamentario 4295 Modelo de Enfoque Diferencial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

## COSTA RICA

\*Decreto Ejecutivo 38120-C Política Nacional de Derechos Culturales, cuenta con el enfoque de género.

## EL SALVADOR

\*Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres LEIV

## GUATEMALA

\*Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

\*Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

\*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

\*Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

\*Ley de Desarrollo Social

\*Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

\*Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

## HONDURAS

\*Ley Contra la Violencia Doméstica Decreto No. 132-97 y sus reformas aprobadas por decreto No. 250-2005.

\*Código Penal en las reformas incluidas en 1996, 1997 y 2005

\*Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 59-2012

\*Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su Reglamento Decreto Legislativo No. 34-2000

\*Código Procesal Penal, Decreto No. 9-99-e

## MÉXICO

\*Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

\*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

\*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

\*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

## PANAMÁ

\*Ley No.4 de 1999 de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

\*Ley No.82 del 24 de octubre de 2013 Tipifica el femicidio y asegura medidas en torno a la violencia contra la mujer.

\*Ley No.16 de prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual.

\*Ley No.29 garantiza la salud y educación de la adolescente embarazada.

\*Ley No.38 violencia doméstica y el maltrato a NNA.

\*Ley No.39 sobre la paternidad responsable.

## PERÚ

\*Resolución Ministerial No. 00050 para fortalecimiento de la atención integral en salud a la violencia contra las mujeres e intrafamiliar.

\*Resolución N° 0004 notificación obligatoria y oportuna por parte de todo el Sistema Nacional de Salud, del maltrato físico y la violencia sexual, en el Sistema de Información de la Vigilancia Epidemiológica.

\*Resolución N° 000032 efectiva implementación y seguimiento a los lineamientos en la estrategia de atención integral en salud.

## URUGUAY

\*Ley de igualdad entre hombres y mujeres N°18.104 de 2007.

\*Decreto PE 306/15 Plan de acción 2016 - 2019, por una Vida Libre de Violencia de Género.

\*Ley de Erradicación de la violencia doméstica, No17514 de 2002.

\*Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, N° 16.707 de 12 de julio de 1995, artículo 18 –

\*Código Penal Ley N° 9155 art. 321 bis.

## VENEZUELA

\*Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007. Dedicada en el Capítulo IV a las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

\*Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial, 2013, coadyuva en la prevención y erradicación de conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres afrodescendientes.

# HISTORIA

1928-2018

## 90 años **SIN PARAR** CRONOLOGÍA



Se reconoce el derecho al voto para las mujeres - Canadá **(1918)** y Uruguay **(1927)** - Surgen movimientos sufragistas a lo largo del continente.

En mayo de **1923** las mujeres americanas plantean ante una organización internacional la necesidad de incluir un programa de igualdad de género para asegurar que las mujeres gocen de las mismas libertades, responsabilidades y derechos civiles y políticos que los hombres.

**7 de febrero de 1928:** Doris Stevens pronuncia su histórico discurso ante la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en La Habana, y reivindica por primera vez el carácter de derechos humanos de los derechos de las mujeres.

**Febrero de 1928:** Alice Paul redacta un borrador del Tratado de Igualdad en el que se propone un acuerdo entre los Estados para avanzar en la igualdad de derechos para hombres y mujeres.

**18 de febrero de 1928:** se crea la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), primera organización intergubernamental fundada expresamente para luchar por los derechos de las mujeres.

**En febrero de 1930** se celebra la Primera Conferencia de la Comisión Interamericana de Mujeres, en La Habana, Cuba.

**Diciembre de 1933:** la CIM presenta en Montevideo, ante la Séptima Conferencia Internacional Americana, el primer estudio del mundo en materia de igualdad civil y política de la mujer. Es también la primera vez que un grupo de mujeres conforman las delegaciones de los países en una reunión internacional.

**En 1933**, al firmar el Tratado sobre Igualdad de Derechos para la Mujer, Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli, fundadora de la Comisión Interamericana de Mujeres, se convierte en la primera mujer americana que firma un tratado internacional.

**En 1933** se aprueba por primera vez un tratado que reconoce a las mujeres el derecho propio a nacionalidad. La Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, impulsada por la CIM, establecía claramente que "No debe haber distinción basada en sexo en relación a la nacionalidad, en su legislación o en su práctica."

**En diciembre de 1938** la Declaración de Lima a favor de los Derechos de las Mujeres, reconoce el derecho de las mujeres a acceder a la vida política en las mismas condiciones que los hombres; el derecho a disfrutar de la igualdad en términos de estado civil; el derecho a protección y a tener oportunidades en la vida laboral; y el derecho a recibir la más amplia protección como madres.

**En marzo de 1948** se firma la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a Mujeres, que reconoce que el derecho al voto y el acceso a la presidencia no pueden ser negados o reducidos por cuestiones de género.

**En 1948** se firma La Convención Interamericana para la Concesión de Derechos Civiles a las Mujeres, que reconoce los mismos derechos civiles a las mujeres que a los hombres.

**En 1948**, la CIM reitera los derechos políticos a las mujeres; la igualdad en derechos civiles y la igualdad en la aplicación del código penal para mujeres y hombres; reconoce la necesidad de aumentar los salarios de las mujeres y su ascenso a cargos ejecutivos; exige la inspección de las condiciones laborales de las mujeres; la necesidad de regular los horarios nocturnos de las mujeres; la necesidad de regular la situación económica de las mujeres trabajadoras durante el embarazo; y exige la participación femenina en las asambleas internacionales.

**En 1951** la CIM impulsa el primer Convenio Relativo a la Igualdad de Salarios que es aprobado en el seno de la Organización Internacional de Trabajo.

**1951:** Primer Seminario Regional sobre los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres, impulsado por la CIM.

**En agosto de 1952** la CIM aprueba solicitar la ratificación de normas destinadas a la supresión del tráfico de personas y la explotación de la prostitución; el establecimiento de gabinetes femeninos en los departamentos de policía; y la inclusión de las empleadas del hogar en la seguridad social y en la legislación laboral.

**En marzo de 1954** la CIM aprueba resoluciones sobre derechos económicos y derechos políticos de las mujeres; y la participación de éstas en los órganos del Sistema Interamericano.

**1957:** Reunión de Técnicas Especializadas y Dirigentes de Oficinas del Trabajo de la Mujer, impulsada por la CIM y la OIT.

**1963:** Se crea el Proyecto de Capacitación de Liderazgo Interamericano para Mujeres.

**1966:** Primer curso bajo el Programa Interamericano de Liderazgo Público para Mujeres.

**En noviembre de 1967** la CIM aborda la importancia de la participación de las mujeres y recalca la necesidad de su integración en los campos culturales, sociales y educativos; aborda el tema de la libertad de las mujeres casadas para participar en los negocios; y la necesidad de establecer una pensión alimenticia para mujeres divorciadas.

**7 de noviembre de 1967:** La ONU aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

**1967:** la CIM otorga importancia a la participación de las mujeres en la integración mediante varias medidas: formación de las mujeres sobre integración, participación de las mismas en la integración, y creación de un comité específico para estudiar el papel de las mujeres en la integración.

**Junio de 1968:** Seminario sobre la Participación de la Mujer en el Proceso de Desarrollo, llevado a cabo por la CIM.

**Junio de 1969:** Primer Seminario sobre Integración Latinoamericana, llevado a cabo por la CIM.

**Noviembre de 1969:** Primer Seminario sobre la Inclusión de Mujeres en el ámbito rural y en el Desarrollo de la Comunidad.



**1972:** la CIM aborda temas como la inclusión de las mujeres indígenas en el proceso de desarrollo de Latinoamérica así como la Influencia de los medios de comunicación en la creación de estereotipos sobre las mujeres en la sociedad contemporánea.

**Junio de 1972:** Primer Seminario sobre los Problemas de las Mujeres Indígenas.

**Agosto de 1972:** Conferencia Interamericana Especializada para la Educación Integral de la Mujer. 22 al 29 de Septiembre de 1972: celebración de la Semana de la Mujer del Hemisferio.

**1975** se declara como el Año de las Mujeres de las Américas.

**1975:** Se celebra La Primera Conferencia Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas en la Ciudad de México e inicia la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres (1975-1985).

**En 1976** la CIM introduce el concepto de responsabilidad compartida de las parejas, estableciendo criterios de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito familiar y social. Y aborda la discusión sobre la discriminación que sufrían las mujeres casadas en algunos países, en materias como el domicilio, la patria potestad o los derechos de la propiedad.

**1976-1985:** se establece como la Década de las Mujeres.

**1977:** creación del Centro Multinacional de Mujeres para la Investigación y Formación, utilizado para apoyar a la Comisión en programas de investigación, formación, documentación e información.

**En 1978** la CIM discute acerca de la integración completa de las mujeres en el proceso de reforma agraria; pide a los gobiernos revisar las leyes penales y los sistemas carcelarios para brindar protección a las mujeres embarazadas privadas de libertad.

**1978:** En el Cincuentenario de la Creación de la CIM, se suscribe un Acuerdo entre la CIM y la Organización de los Estados Americanos.

**En 1979,** la Organización de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

**En 1979** Se aprueba la Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado y la CIM logra la incorporación de un artículo referido al domicilio de los cónyuges, que reconoce el derecho de cada uno a determinar su domicilio personal de forma independiente.

**1979:** creación del Proyecto sobre Tecnologías Apropriadas para Mujeres del Mundo Rural, cuyo objetivo era mejorar los procesos productivos usados por mujeres rurales, para otorgarles a ellas y a sus familias una fuente adicional de ingresos.

**1980:** creación de la Biblioteca Especializada sobre Mujeres, en la cual se reunieron libros escritos por mujeres o escritos por hombres sobre los problemas de las mujeres.

**1980:** Se celebra la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas, en Copenhague.

**En 1982** la CIM demanda políticas relativas al reconocimiento de la paternidad y los pagos de sustento familiar.

**1982:** Se declara el 18 de febrero como el Día de la Mujer de las Américas, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para conmemorar la creación de la CIM en 1928.

**1985:** Se celebra la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas, en Nairobi, Kenia.

**Octubre de 1986:** se reconoce a la mujer el doble rol de madre y trabajadora y la necesidad de conciliar ambos; se promueve el acceso de todas las mujeres a la educación, en especial las mujeres trabajadoras y las mujeres en situación de vulnerabilidad; se da especial atención a las mujeres refugiadas y desplazadas por el conflicto centroamericano.



**1986:** creación del Plan de Acción: “Participación Plena e Igualitaria de la Mujer para el año 2000”, estableció el marco de actividades de la CIM y sentó como prioridades la eliminación de la discriminación, la igualdad de oportunidades económicas, de remuneración en el trabajo y de participación en la vida política y la inclusión sistemática de la mujer en los planes de desarrollo de cada nación.

**1990:** La CIM convocó una reunión extraordinaria denominada Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia.

**Octubre de 1990:** La Vigésimoquinta Asamblea de la CIM, celebrada en Washington DC, formuló la “Declaración sobre Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, además de adoptar una Resolución sobre “El Papel de los Medios de Difusión en Relación con los Actos de Violencia contra la Mujer”.

**Octubre de 1990:** se plantea la necesidad de implementar medidas sociales y económicas para los problemas de las mujeres de la tercera edad.

**Octubre de 1992:** la CIM demanda que se integre a las mujeres en la toma de decisiones de las políticas de Medio Ambiente en el marco del Programa de Acción Interamericano para la Protección del Medio Ambiente.

**Octubre de 1992:** se aprueba la creación e implementación del Programa de Formación de Liderazgo en la Acción Democrática, para dotar a las mujeres con las habilidades que las empoderen para ser líderes efectivas en la sociedad democrática.

**10-11 de octubre de 1992:** Primer Congreso Continental de Mujeres en las Américas.

**9 de junio de 1994** se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

**5 de marzo de 1995:** Entra en vigor la Convención de Belém do Pará, el primer instrumento jurídico internacional que se refiere exclusivamente a la violencia contra la mujer.

**1995:** En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas, se adopta la Plataforma de Acción de Beijing – una hoja de ruta global para el logro de la igualdad de género. La CIM presenta allí su Plan Estratégico de Acción.

**Abril de 1998:** Segunda Cumbre de las Américas en Santiago de Chile, la CIM recibió el mandato específico de apoyar la implementación y el seguimiento de los compromisos sobre la condición de la mujer que fueron acordados en la Cumbre.

**1998:** Se adopta el “Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones”.

**1999:** La ONU establece el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de Violencia contra la Mujer. La fecha fue elegida como conmemoración del asesinato en 1960 de las hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Leonidas Trujillo.

**27 y 28 de abril de 2000:** Primera “Reunión de Ministras o autoridades al más alto nivel responsables de las políticas de las mujeres en los Estados Miembros (REMIM)”, celebrada en Washington, D.C. Se adoptó el “Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género” (PIA), aprobado por la Asamblea General de la OEA en 2000 y respaldado por los Jefes de Estado y Gobierno de las Américas en la Tercera Cumbre.

**2000:** La CIM lanza la Iniciativa SEPIA (Seguimiento del Programa Interamericano): proceso desarrollado en colaboración con expertas de género y preparado para implementar los mandatos del PIA mediante su presentación, a través de las reuniones ministeriales, de recomendaciones sobre la integración de la perspectiva de género y líneas de acción sugeridas a los Estados Miembros.

**2000:** SEPIA I – Género y Trabajo: la igualdad de género y los derechos laborales de las mujeres han sido parte fundamental de la agenda de las Conferencias Interamericanas de Ministros/as de Trabajo (CIMT), en las cuales la CIM ha trabajado en estrecha coordinación con el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo de la OEA para avanzar la igualdad de género en el marco del trabajo decente en las Américas.

**Abril de 2001:** Durante la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en Quebec, el PIA recibió el respaldo de los Jefes de Estado, por ser un instrumento eficaz de incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del Hemisferio. En la Tercera Cumbre se logró la incorporación de un capítulo de género.

**Septiembre de 2001:** La OEA adopta la Carta Democrática Interamericana, en la que los Estados Miembros se comprometen a promover “...la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática” (Artículo 28).

**2001:** SEPIA II – Género y Justicia: La CIM ha trabajado para promover el acceso a la justicia para las mujeres y la incorporación de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la administración de la justicia, incluyendo el tema de género en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA).

**2002:** La CIM publica el informe “In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas.” Este estudio presenta los resultados de una investigación en Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

**2003:** SEPIA III – Género y Educación: La CIM ha trabajado con las Reuniones Interamericanas de Ministros de Educación para avanzar la integración de la igualdad de género y la no violencia en los currículos educativos de la región, así como la eliminación de los estereotipos de género y el lenguaje sexista, basándose en la premisa de que la educación además de ser un mecanismo de movilidad e integración social y económica, y un medio para superar la pobreza, es un terreno excepcionalmente bueno para promover cambios culturales que puede facilitar el logro de la equidad e igualdad de género.

**2004:** SEPIA IV – Género y Ciencia y Tecnología: La CIM ha trabajado con la Reunión de Ministros y Máximas Autoridades de Ciencia y Tecnología para impulsar una mayor atención para cerrar la brecha digital de género y garantizar el acceso de mujeres y niñas a las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

**Enero de 2004:** Cumbre Extraordinaria de las Américas, Monterrey, México: Los Estados reafirman su compromiso con la integración de la perspectiva de género como elemento fundamental para promover el desarrollo. Los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron “que el empoderamiento de la mujer, su plena e igualitaria participación en el desarrollo de nuestras sociedades y su igualdad de oportunidades para ejercer liderazgo son fundamentales para la reducción de la pobreza, la promoción de la prosperidad económica y social y el desarrollo sostenible centrado en el ser humano.”

**Abril de 2004:** Segunda Reunión de Ministras o de Autoridades de Alto Nivel Responsables para la Promoción de la Mujer en los Estados Miembros (REMIM) en Washington DC. Aprobó recomendaciones que fueron elevadas a la Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA-V), que las integró en sus Conclusiones y Recomendaciones, y propuso iniciativas a los gobiernos en los temas de trata de personas, especialmente de mujeres y niños, violencia contra la mujer y género y justicia.

**Octubre de 2004:** Creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). La Comisión General de la XXXII Asamblea de Delegadas de la CIM aprobó una Declaración sobre la adopción de un Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belém do Pará, para su implementación efectiva.

**2005:** Primera Reunión del Comité de Expertas del MESECVI, en la cual se adoptó el Reglamento, el Plan de Trabajo, y el cronograma de actividades y el primer cuestionario a ser remitido a los Estados Parte sobre la implementación de la Convención.

**2005:** Cumbre de las Américas en Mar del Plata: se adquirieron compromisos para “eliminar la discriminación de las mujeres en el trabajo a través de, entre otros, la implementación de una serie de políticas que incrementen el acceso de las mujeres al trabajo decente, digno y productivo” declarando además que los Estados Miembros deben “asegurar acceso equitativo a hombres y mujeres a los beneficios de la protección social y la atención de los temas de género en las políticas laborales y sociales”.

**2006:** Segunda reunión del Comité de Expertas del MESECVI, se realizó con el fin de evaluar los cuestionarios recibidos de los Estados Parte, y de hacer las recomendaciones pertinentes.

**Noviembre de 2007:** Séptima Asamblea Extraordinaria de la CIM, celebrada en Washington DC: se adoptó la “Declaración de San Salvador sobre Género, Violencia y VIH/SIDA”, la cual aborda la pandemia desde la perspectiva de género y de derechos humanos, interconectando la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA y recomendando a los Estados Miembros de la OEA que ayuden a luchar contra la propagación del VIH, a través del estudio del impacto de la pandemia sobre las mujeres.

**2008:** Adopción de la Declaración de Santiago sobre el “Fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales de la Mujer para la Transversalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas”



**Agosto de 2008:** El Comité de Expertas/os del MESECVI aprueba la “Declaración sobre el Femicidio”. En esta Declaración, el CEVI llama la atención al alcance del fenómeno del femicidio, define el concepto y llama a los Estados a tipificarlo.

**Noviembre de 2008:** Tercera Reunión de Ministras o de Autoridades de Alto Nivel Responsables para la Promoción de la Mujer en los Estados Miembros (REMIM III) en Santiago de Chile. Se exhorta a los gobiernos a integrar la perspectiva de género en cada uno de los temas del Proyecto de Declaración de Puerto España (Quinta Cumbre de las Américas).

**Abril de 2009:** Quinta Cumbre de las Américas en Puerto España, Trinidad y Tobago. Afirmó el compromiso de reforzar los mecanismos institucionales para el avance de las mujeres, incluyendo la “Convención de Belém do Pará” y su financiamiento, y así fomentar la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y en las estructuras de toma de decisiones.

**Noviembre de 2010:** Declaración del Año Interamericano de las Mujeres. “Mujeres y poder: Por un mundo con igualdad” con el propósito de proclamar el 2010 como el año de su celebración, para promover una amplia movilización en las Américas con miras a evaluar los logros y desafíos en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, así como aumentar la sensibilización de la opinión pública sobre las cuestiones de género.

**2011:** La CIM lanza la “Guía de capacitación Planificación estratégica participativa con enfoque de género”.



**Abril de 2011:** Primer Foro Hemisférico “Liderazgo de las Mujeres para una Democracia de Ciudadanía”, celebrado en Washington DC.

**2011:** Publicación de “La democracia de ciudadanía: Visiones y debates desde los derechos de las mujeres en las Américas” que sintetiza las ideas, estrategias y experiencias intercambiadas durante el Primer Foro Hemisférico sobre el Liderazgo de las Mujeres para una Democracia de Ciudadanía.

**Noviembre de 2011:** IV Reunión de Ministras o de Autoridades al más Alto Nivel Responsables de las Políticas de las Mujeres en los Estados Miembros (REMIM IV) en San Salvador, El Salvador. Se aprueban recomendaciones para impulsar la agenda de igualdad de género y de los derechos de las mujeres en el proceso preparatorio de la Sexta Cumbre de las Américas.

**Noviembre de 2011:** La CIM publica “El avance de la igualdad de género en el marco del trabajo decente”.

**2012:** Como parte de la agenda para mejorar la situación de las mujeres con VIH en la región, la CIM publica el informe “Prácticas promisorias por el manejo integrado del VIH y de la violencia contra las mujeres” y el estudio “VIH y violencia contra las mujeres en Centroamérica: Un análisis comparado del marco jurídico desde el enfoque de derechos humanos”.

**Julio de 2012:** Segundo Foro Hemisférico “Ciudadanía Plena de las Mujeres para la Democracia”, celebrado en Santo Domingo, República Dominicana.

**Julio de 2012:** La CIM publica “Institucionalización de género en los Ministerios de Trabajo de las Américas: Seguimiento a los talleres de planificación estratégica con enfoque de género.” centrado en el seguimiento a la capacitación realizada a través de cuatro talleres subregionales con los Ministerios de Trabajo y los Mecanismos Nacionales de la Mujer.

**Octubre de 2012:** se adopta la “Declaración de San José sobre el empoderamiento económico y político de las mujeres de las Américas”.

**2013:** Lanzamiento de la publicación “La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina”. Estudios de casos analíticos sobre la adopción e implementación preliminar de la paridad en Bolivia, Costa Rica y Ecuador como alternativa sostenible e institucionalizada a las cuotas y otras medidas de acción afirmativa.

**Agosto de 2013:** Publicación de “La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas” como resultado del Segundo Foro Hemisférico “Ciudadanía Plena de las Mujeres para la Democracia”. Este análisis de los sistemas democráticos de las Américas desde la perspectiva de la ciudadanía de las mujeres va más allá de la dimensión representativa y de las instituciones de la democracia, abarcando otros ámbitos de la vida tales como el género, la interculturalidad y la ciudadanía sexual y reproductiva.

**2014:** La CIM publica el documento “Mujeres y drogas en las Américas: Un diagnóstico de políticas en construcción”, en el que se aborda la cuestión de las drogas ilícitas desde un enfoque de género y derechos humanos.

**Febrero de 2014:** El MESECVI junto con el Consejo de Europa publica “Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul”, buscando contribuir con las estrategias y acciones desarrolladas entre ambos organismos a fin de avanzar en la agenda de la igualdad de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Mayo de 2014:** Foro Hemisférico Belém do Pará +20 “La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia: Buenas prácticas y propuestas a futuro”. Identificó los avances, lecciones aprendidas, prácticas y experiencias promisorias, así como los desafíos a la efectiva prevención de la violencia desde los ámbitos clave de la educación y la comunicación para la igualdad de género y la no violencia, con miras a identificar recomendaciones de políticas y programáticas concretas para fortalecer el trabajo en este ámbito a nivel nacional y regional.

**Mayo de 2014:** Las Delegadas de la CIM y el Comité de Expertas/os del MESECVI aprueban conjuntamente la Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”. La Declaración llama la atención sobre el impacto de la educación y la comunicación en la prevención de la violencia contra las mujeres y urge mayor acción por parte de los Estados en este tema.

**Julio de 2014:** El MESECVI publica la “Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”. Con el objeto de apoyar a los Estados en su obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. La guía es un instrumento que sirve para fortalecer el conocimiento, la interpretación y la aplicación de la Convención de Belém do Pará.

**Septiembre de 2014:** El Comité de Expertas/os del MESECVI aprueba la “Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos”. En esta Declaración, el CEVI llama la atención a los vínculos entre la violencia contra mujeres y niñas y sus derechos sexuales y reproductivos.

**Diciembre de 2014:** Se publica el “Manual para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven con el VIH en América Latina”.

**Febrero de 2015:** El MESECVI publica la “Guía Práctica para la Aplicación del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará”, con el objeto de apoyar el proceso de consolidación del sistema de indicadores al interior de los países de la región, y facilitar el proceso de utilización de los indicadores en cada uno de los Estados parte de la Convención.

**Octubre de 2015:** La Conferencia de Estados Parte del MESECVI aprueba la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres”. En esta Declaración, la CEP de la Convención de Belém do Pará llama la atención a las múltiples manifestaciones de acoso y violencia sufridas por las mujeres en el ámbito de la política, y hace un llamado para prevenir, atender y sancionar estos delitos.

**2016:** La CIM lanza la publicación “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una guía para la reforma de políticas en América Latina.” Una Guía para gestoras y gestores de políticas que ofrece una hoja de ruta de reformas en políticas basadas en salud pública, respetuosas de los derechos humanos y con perspectiva de género.

**2016:** El MESECVI lanza el “Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”. El informe aborda las principales consecuencias de la violencia sexual: el embarazo infantil, la mortalidad materna y los matrimonios forzados y destaca en particular la gravedad de la mortalidad materna de niñas de 10 a 14 años.

**Marzo de 2016:** Lanzamiento del Informe Hemisférico “Derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas”.

**Marzo de 2016:** El Secretario General de la OEA realiza el lanzamiento de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, Diversidad y Derechos Humanos de la Secretaría General de la OEA.

**Mayo de 2016:** Adopción de la “Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres” en la 37ª Asamblea de Delegadas de la CIM.

**2017:** Lanzamiento de la publicación “La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua”, logro del trabajo conjunto que vienen desarrollando la CIM e IDEA Internacional para el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres en las democracias.

**Octubre de 2017:** Lanzamiento del Plan de Acción de la “Política Institucional de Igualdad de Género, Diversidad y Derechos Humanos de la OEA”.



www.google.com







**En mayo de 1923** las mujeres americanas plantean ante una organización internacional la necesidad de incluir un programa de igualdad de género para asegurar que las mujeres gocen de las mismas libertades, responsabilidades y derechos civiles y políticos que los hombres.

**18 de febrero de 1928:** se crea la Comisión Interamericana de Mujeres, primera organización intergubernamental fundada expresamente para luchar por los derechos de las mujeres.

**Diciembre de 1933:** la CIM presenta en Montevideo, ante la Séptima Conferencia Internacional Americana, el primer estudio del mundo en materia de igualdad civil y política de la mujer. Es también la primera vez que un grupo de mujeres conforman las delegaciones de los países en una reunión internacional.

**En 1933,** al firmar el Tratado sobre Igualdad de Derechos para la Mujer, **Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli**, fundadora de la Comisión Interamericana de Mujeres, se convierte en la primera mujer americana que firma un tratado internacional.

**En 1933** se aprueba por primera vez un tratado que reconoce a las mujeres el derecho propio a nacionalidad. La **Convención sobre Nacionalidad de la Mujer**, impulsado por la CIM, establecía claramente que “No debe haber distinción basada en sexo en relación a la nacionalidad, en su legislación o en su práctica”.

**En diciembre de 1938** la **Declaración de Lima a favor de los Derechos de las Mujeres**, reconoce el derecho de las mujeres a acceder a la vida política en las mismas condiciones que los hombres; el derecho a disfrutar de la igualdad en términos de estado civil; el derecho a protección y a tener oportunidades en la vida laboral; y el derecho a recibir la más amplia protección como madres.

**En marzo de 1948** se firma la **Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a Mujeres**, que reconoce que el derecho a voto y el acceso a la presidencia no pueden ser negados o reducidos por cuestiones de género.

**En 1948** se firma La Convención Interamericana para la Concesión de Derechos Civiles a las Mujeres, que reconoce los mismos derechos civiles a las mujeres que a los hombres.

**En 1948,** la CIM reitera los derechos políticos a las mujeres; la igualdad en derechos civiles y la igualdad en la aplicación del código penal para mujeres y hombres; reconoce la necesidad de aumentar los salarios de las mujeres y su ascenso a cargos ejecutivos; exige la inspección de las condiciones laborales de las mujeres; la necesidad de regular los horarios nocturnos de las mujeres; la necesidad de regular la situación económica de las mujeres trabajadoras durante el embarazo; y exige la participación femenina en las asambleas internacionales.

**En 1951** la CIM impulsa el primer Convenio Relativo a la Igualdad de Salarios que es aprobado en el seno de la Organización Internacional de Trabajo.

**En agosto de 1952** la CIM aprueba solicitar la ratificación de normas destinadas a la supresión del tráfico de personas y la explotación de la prostitución; el establecimiento de gabinetes femeninos en los departamentos de policía; y la inclusión de las empleadas del hogar en la seguridad social y en la legislación laboral.

**En marzo de 1954** la CIM aprueba resoluciones sobre derechos económicos de las mujeres; derechos políticos de las mujeres; y la participación de las mujeres en los órganos del Sistema Interamericano.

**En noviembre de 1967** la CIM aborda la importancia de la participación de las mujeres y recalca la necesidad de su integración en los campos culturales, sociales y educativos; aborda el tema de la libertad de las mujeres casadas para participar en los negocios; y la necesidad de establecer una pensión alimenticia para mujeres divorciadas.

**1972:** la CIM aborda temas como la Inclusión de las mujeres indígenas en el proceso de desarrollo de Latinoamérica así como la Influencia de los medios de comunicación en la creación de estereotipos sobre las mujeres en la sociedad contemporánea.

**En 1976** la CIM introduce el concepto de responsabilidad compartida de las parejas, estableciendo criterios de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito familiar y social. Y aborda la discusión sobre la discriminación que sufrían las mujeres casadas en algunos países, en materias como el domicilio, la patria potestad o los derechos de la propiedad.

**En 1978** la CIM discute acerca de la integración completa de las mujeres en el proceso de reforma agraria; pide a los gobiernos revisar las leyes penales y los sistemas carcelarios para brindar protección a las mujeres embarazadas privadas de libertad.

**En 1979** se aprueba la Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado y la CIM logra la incorporación de un artículo referido al domicilio de los cónyuges, que reconoce el derecho de cada uno a determinar su domicilio personal de forma independiente.

**En 1982** la CIM demanda políticas relativas al reconocimiento de la paternidad y los pagos de sustento familiar.

**9 de junio de 1994** se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (**Convención de Belém do Pará**).

**5 de marzo de 1995:** Entra en vigor la Convención de Belém do Pará, el primer instrumento jurídico internacional que se refiere exclusivamente a la violencia contra la mujer.

**Octubre de 2004:** Creación del **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)**. La Comisión General de la XXXII Asamblea de Delegadas de la CIM aprobó una Declaración sobre la adopción de un Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belém do Pará, para una implementación efectiva de la Convención.

**2005:** Primera Reunión del **Comité de Expertas del MESECVI**, en la cual se adoptó el Reglamento, el Plan de Trabajo, y el cronograma de actividades y el primer cuestionario a ser remitido a los Estados Parte sobre la implementación de la Convención.

**Febrero de 2014:** El MESECVI junto con el Consejo de Europa publica “Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul”, buscando contribuir con las estrategias y acciones desarrolladas entre ambos organismos a fin de avanzar en la agenda de la igualdad de las mujeres y una vida libre de violencia.

**Febrero de 2015:** El MESECVI publica la “Guía Práctica para la Aplicación del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará”, con el objeto de apoyar el proceso de consolidación del sistema de indicadores al interior de los países de la región, y facilitar el proceso de utilización de los indicadores en cada uno de los Estados parte de la Convención.

# PRESIDENTAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (1928-2018)







**DORIS STEVENS**  
(1888-1963)

- \*Sufragista estadounidense. Socióloga y abogada.
- \*Primera mujer integrante del Instituto Americano de Derecho Internacional.
- \*En 1928 pronunció un histórico discurso en el que reivindicó por primera vez el carácter de derechos humanos de los derechos de las mujeres.
- \*Organizadora de la Asociación Nacional para el Sufragio Femenino.
- \*Luchó contra las leyes que restringían la libertad de las mujeres.
- \*Fue la primera Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1928 y 1938.**



**ANA ROSA DE MARTÍNEZ GUERRERO**  
(1898-1964)

- \*Feminista argentina, fundadora de la Asociación de las Señoras de San Vicente de Paul y de la Unión Argentina de Mujeres.
- \*Ocupó diversos cargos de importancia en el ámbito continental.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1939 y 1943.**



**MINERVA BERNARDINO**  
(1907-1998)

- \*Diplomática dominicana. Defensora de los derechos de la mujer.
- \*Una de las cinco mujeres que firmó la carta original de Naciones Unidas.
- \*Participó en la redacción de la Convención de los Derechos Políticos de Mujeres de 1954, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1944 y 1949**



**AMALIA GONZÁLEZ DE CASTILLO LEDÓN**  
(1898-1986)

- \*Fue la primera mujer mexicana designada embajadora.
- \*Impulsora de la lucha por los derechos de la mujer, fue fundadora del Ateneo Mexicano de Mujeres y del Club Internacional de Mujeres.
- \*Luchó hasta alcanzar el derecho al voto para las mujeres. Formó parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1949 y 1953.**



## MARÍA CONCEPCIÓN LEYES DE CHAVES

(1891-1985)

- \*Maestra paraguaya especializada en arte, narradora, dramaturga, ensayista y periodista.
- \*Colaboró desde muy joven en diarios de Asunción y en diversas revistas y publicaciones.
- \*Su última conferencia "La Mujer en la Historia de América" es reconocida como un trabajo de enorme rigurosidad documental.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1953 y 1957.**

## GRACIELA QUAN VALENZUELA

(1920-1999)

- \*Abogada y activista guatemalteca comprometida con la lucha por los derechos de las mujeres, fue redactora de una propuesta de ley sobre el derecho al sufragio de las mujeres.
- \*Activista social, Asesora del Presidente de Guatemala y delegada de su país ante las Naciones Unidas.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1957 y 1961.**

## GABRIELA PELÁEZ ECHEVERRI

(1920-2010)

- \*Abogada egresada de la Universidad Nacional de Colombia en 1944.
- \*Su tesis de grado titulada La condición social de la mujer en Colombia destacó la importancia de la educación femenina.
- \*Fue miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia hasta su fallecimiento en 2010.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1961 y 1963.**

## CARMEN NATALIA MARTÍNEZ BONILLA

(1917-1976)

- \*Dirigente feminista, dramaturga, poeta y diplomática dominicana.
- \*Opositora al régimen de Rafael Leonidas Trujillo, se exilió en Puerto Rico hasta la caída de la dictadura.
- \*Fue nombrada Embajadora Alterna ante Naciones Unidas y ante la OEA.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1963 y 1965.**



**MARGARITA ORTIZ DE  
MACAYA**

\*Costarricense, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre **1966 y 1968**, de la que posteriormente fue asesora emérita.



**PIEDAD LEVI CASTILLO  
DE SURO**

(1915-2013)

\*Escritora ecuatoriana, diplomática, intelectual y periodista.

\*La Unión de Mujeres Americanas la nombró "Mujer de las Américas".

\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre **1968 y 1970**.



**GABRIELA ARANÍBAR  
FERNÁNDEZ DÁVILA**

(1929-2010)

\*Abogada, Doctora en derecho y académica peruana Decana de la Facultad de Derecho de la UNIFE, Miembro de la Academia Peruana de Derecho.

\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre **1970 y 1972**.



**OTILIA AROSEMENA  
DE TEJEIRA**

(1905-1989)

\*Educatora panameña, ensayista y feminista.

\*Por su labor activa en el campo de la promoción de los derechos de la mujer y minorías étnicas a nivel continental, en 1967 fue declarada "Mujer de las Américas" por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre **1972 y 1974**.





**ISABEL ARRÚA  
VALLEJO**

\*Feminista, enfermera, educadora, diplomática, parlamentaria paraguaya.

\*Fue fundadora y directora del periódico "El Feminista", vocera de la Liga Pro - Derechos de la Mujer.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1974-1976.**



**GABRIELA TOUCHARD  
LÓPEZ**

\*Feminista boliviana.

\*Representante de Bolivia ante la "Conferencia Mundial de las Naciones Unidas de la Década para la Mujer".

\*Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Estado de la Junta Nacional de Acción Social.

\*Autora de un Manual de capacitación para líderes campesinas.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1976 y 1978.**



**CARMEN DELGADO  
VOTAW**

\*Feminista puertorriqueña.

\*Presidenta de la Comisión Asesora de la Mujer del Presidente Jimmy Carter.

\*Vicepresidenta de Política Pública de la Asociación sin fines de lucro Alianza para los Niños y las Familias, y Directora de Políticas Públicas de United Way of America.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1978 y 1980.**



**JULIETA JARDÍ DE  
MORALES MACEDO**

\*Feminista uruguaya.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1980 y 1982.**



**ISOLDA HEREDIA DE  
SALVATIERRA**

\*Feminista venezolana, economista,  
parlamentaria, política.  
\*Coordinadora del Observatorio Venezolano  
de los Derechos Humanos de las Mujeres.  
\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana  
de Mujeres entre 1982 y 1984.

ATLAS DE LAS LUCHAS DE LAS MUJERES - 90 AÑOS CIM



**PRINCESS LAWES.**

\* Jamaicana Integrante del Partido Laborista  
de Jamaica (JLP), integró el parlamento  
por más de ocho años.  
\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana  
de Mujeres entre 1984 y 1986.



**SARA NAVAS  
DE SIEFER**

\* Chilena, Presidenta de la Comisión Interamericana  
de Mujeres entre 1986 y 1988.



**MILAGRO AZCÚNAGA  
DE MELÉNDEZ**

\* Salvadoreña. Lideró junto a otras mujeres, luchas  
por la reforma al Código Electoral Salvadoreño, por  
los derechos políticos de las mujeres.  
\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana  
de Mujeres entre 1988 y 1990.





**MAIZIE  
BARKER-WELCH**

\*Feminista barbadense, maestra de escuela, parlamentaria, activista por los derechos de las mujeres, comprometida con el cuidado de las personas de la tercera edad.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1990 y 1992.**



**ZELMIRA M.  
REGAZZOLI**

\*Feminista argentina.

\*Fue Directora del Departamento de Derechos Humanos y Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Exteriores de su país.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1992 y 1994.**



**DILMA QUEZADA  
MARTÍNEZ**

\*Parlamentaria hondureña. Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre **1994 y 1996.**



**LORRAINE WILLIAMS**

\*De la isla de Santa Lucía, política y parlamentaria de su país.

\*Fue Ministra de Asuntos de Género y Fiscal General.

**\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1996 y 1997.**



## CRISTINA MUÑOZ



- \*Economista paraguaya, docente universitaria.
- \*Fue la primera Ministra de la Mujer de su país.
- \*Presidenta del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del Paraguay y Presidenta del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN); integrante de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1997 y 1998.**

## DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

(1951)



- \*Socióloga mexicana. Doctorada en Historia.
- \*Ha hecho carrera política en representación del Partido Revolucionario Institucional, del que fue presidenta.
- \*Primera mujer Gobernadora del Estado de Yucatán.
- \*Ha sido diputada federal y senadora ante el Congreso mexicano.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 1998 y 2000.**

## INDRANIE CHANDARPAL

(1951)



- \*Guyanesa. Política perteneciente al Partido Progresista del Pueblo.
- \*Miembro del Parlamento desde 1992. Electa Secretaria General de la Organización Progresista de Mujeres; Representante de Guyana ante la Asociación Caribeña de Investigación y Acción Feminista; Ministra de Servicios Humanos y Seguridad Social; Presentó el Proyecto de Ley de Violencia Doméstica.
- \*Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2001 y 2003.**

## YADIRA HENRÍQUEZ

(1958)



- \*Dominicana. Política y Abogada.
- \*Especialista en Derecho Penal, Internacional y Derecho a la Tierra.
- \*Diputada ante la Cámara de Diputados por el Partido Revolucionario Dominicano.
- \*Fue Secretaria de Estado de la Mujer. Secretaria y Presidenta de la Federación Dominicana de Mujeres.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2003 y 2005.**



## NILCÉA FREIRE

- \*Brasileira. Médica, zoóloga, académica e investigadora.
- \*Rectora de la UERJ. Impulsó un sistema de cupos para alumnos negros de bajos ingresos provenientes de escuelas públicas.
- \*Secretaria Especial de Políticas para la Mujer.
- \*Fue Coordinadora de la 1ª Conferencia Nacional de Políticas para las Mujeres.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2004 y 2006.**

## JACQUI QUINN-LEANDRO

- \*Política y activista feminista de Antigua y Barbuda.
- \*Primera mujer electa para la Cámara Baja en el Parlamento.
- \*Primera mujer designada de manera interina como Primera Ministra de Antigua y Barbuda.
- \*Fue Senadora, Ministra de Educación, Juventud y Asuntos de Género.
- \*Graduada en Comunicaciones y Magister en Estudios Latinoamericanos y del Caribe.
- \*Doctora en Filosofía en Comunicaciones.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2006 y 2008.**

## LAURA ALBORNOZ

- \*Chilena. Asesora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) del que fue Ministra.
- \*Secretaria Técnica en la Comisión de Enajenaciones del Gobierno Regional de Atacama.
- \*Jefa de Gabinete del SERNAM. Asesora Jurídica en el Servicio Nacional de Menores.
- \*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2008 y 2010.**

## WANDA JONES

- \*Delegada de EE.UU. ante la CIM desde 2008.
- \*Poseedora de una larga trayectoria en la defensa de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género.
- \*Fue Secretaria Adjunta para la Salud del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. y Directora de la Oficina para la Salud de la Mujer (OWH).
- \*Asumió la Presidencia de la Comisión Interamericana de Mujeres a la salida de Laura Albornoz por su nombramiento como Ministra.**



**ROCÍO GARCÍA GAYTÁN**  
(1959- 2015)

\*Política y parlamentaria mexicana.  
\*Fue Presidenta del Instituto Jalisciense de la Mujer; diputada en varias legislaturas, Secretaria de la Comisión de Equidad y Género, participó en la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.  
\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2011 y 2012.



**ALEJANDRA MORA MORA**

\*Costarricense. Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica.  
\*Fue Coordinadora de la Federación Internacional de Derechos Humanos, y de la Red de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. Licenciada en Derecho, especialista en Derecho Constitucional, y en DDHH de las Mujeres.  
\*Fue Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres entre 2013 y 2015.



**ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI**

\*Asumió el cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 2 de abril de 2018.  
\*Es abogada con estudios culminados de maestría en Derecho Constitucional y diplomado en Derechos Humanos de las Mujeres.  
\*Se ha desempeñado como Viceministra de la Mujer y como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.  
\*Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, elegida para el periodo 2016-2019.





## **JUNTAS Y JUNTOS PODEMOS**

**Comprende lo que nos afecta  
y con quién contamos.**

En los últimos años la CIM se ha posicionado como referente en el avance de la igualdad de género y la prevención y eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. Sin embargo, para el logro de los objetivos, es indispensable la colaboración y participación de todos y todas, desde el Estado, los gobiernos, el movimiento feminista, académicos/as, operadores/as de justicia, profesionales de la salud y la educación, etc.

# TIPOS DE VIOLENCIA

La violencia contra las mujeres no es solo física y privada, sino que tiene muchas manifestaciones y tipos, algunas de las cuales pasan desapercibidas por estar normalizadas en la sociedad.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres puede manifestarse tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, e incluso podría ser perpetrada o tolerada por agentes del Estado.





## **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Cualquier acto perjudicial cometido contra una persona en razón del rol socialmente asignado a hombres y mujeres.

## **VIOLENCIA DE PAREJA O EX PAREJA**

Comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

## **VIOLENCIA FÍSICA**

Todo acto que provoca o intenta provocar dolor o daño físico. En su forma más extrema se lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razones de género. Algunas clasificaciones incluyen la trata de personas y la esclavitud ya que implica coerción inicial.

## **VIOLENCIA VERBAL**

El abuso verbal puede abarcar menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio.

## **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

Conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir la referencia a actos de violencia anteriores, ignorar a la víctima, aislarla, confinarla u ocultarle información.

## **VIOLENCIA SEXUAL**

Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento y que puede comprender la invasión física del cuerpo humano, sin que necesariamente haya penetración o contacto físico.

## **VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

## **VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL**

Acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. Actos cotidianos que limitan a las mujeres a vivir una vida digna.

## **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA**

Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

## **VIOLENCIA, ACOSO Y ABUSO EN INTERNET**

Forma de violencia que busca crear un entorno hostil con objeto de avergonzar, intimidar, menospreciar o degradar a las mujeres. Algunos ejemplos: amenazas directas o indirectas de violencia física o sexual; discriminación a través de contenido sexista, racista u homofóbico; acoso online; revelar o compartir datos, documentos personales o imágenes privadas de la mujer sin su consentimiento; entre otros.

## **MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA**

Todos los procedimientos que implican la resección parcial o total de los genitales externos femeninos u otras lesiones de los órganos genitales femeninos por razones no médicas.

## **TRATA DE PERSONAS**

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a diversas formas de coacción para obtener el consentimiento, incluyendo la amenaza, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación. Esta última incluye la explotación sexual y la esclavitud o prácticas análogas a ella. La trata de mujeres con fines de explotación sexual puede ser sancionada aunque se cuente con el consentimiento de la mujer víctima.

## **VIOLENCIA SIMBÓLICA**

Conjunto de actitudes, gestos, patrones de conducta y creencias, cuya conceptualización permite comprender la existencia de opresión y subordinación de las mujeres y otros grupos tradicionalmente excluidos. La violencia simbólica son resortes que sostienen el maltrato y la discriminación, y está presente en todos los demás tipos de violencia definidos anteriormente.

## **FEMICIDIO/FEMINICIDIO**

Es la muerte violenta de mujeres por razones de género, puede tener lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

# CONCEPTOS

Para entender la lucha hacia la igualdad y hacia la plena garantía de derechos para todas las mujeres es necesario manejar algunos conceptos básicos que eviten confusiones y den precisión en el lenguaje para el logro de los objetivos.



## FEMINISMO

Creencia de que los hombres y las mujeres deben tener los mismos derechos y oportunidades. Es la teoría que busca la igualdad política, económica y social de los sexos.

## SORORIDAD

Alianza y solidaridad entre las mujeres para cambiar la vida y el mundo con un sentido justo y libertario. La sororidad enuncia los principios ético-políticos de equivalencia y relación paritaria entre mujeres.

## PATRIARCADO

Es la forma de organización del sistema social, ideológico y político que históricamente ha sido impuesto –a través de la fuerza, la presión, la tradición, la ley, el lenguaje, las costumbres, la educación o la división del trabajo– para mantener y fomentar que las mujeres y otros grupos tradicionalmente excluidos estén sometidos a la dominación de distintos grupos de poder, principalmente masculinos.

## GÉNERO

Forma de expresar a través de la cultura, la sociedad y la historia los roles asociados a lo masculino y lo femenino.

## IGUALDAD DE GÉNERO

Cuando mujeres y hombres disfrutan de la misma situación y tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos y para contribuir al desarrollo político, económico, social y cultural.

## EQUIDAD DE GÉNERO

Es el camino hacia la igualdad de género. Es decir, son todas las medidas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales que les impiden a las mujeres disfrutar por igual de los beneficios del desarrollo. Un ejemplo son las políticas de transversalización de género y no discriminación impartidas en distintas organizaciones gubernamentales.

## TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres sean parte de la elaboración de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de impedir que se perpetúe la desigualdad. Los Estados tienen el desafío de incorporar perspectiva de género en todos los niveles de la gestión pública.

## IDENTIDAD DE GÉNERO

Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al momento de nacer.

## **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**

Ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas que se aplican en forma general a distintos grupos de personas. Los estereotipos sexistas tienen la función de justificar y mantener la situación de inferioridad y discriminación que viven las mujeres.

## **DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera.

## **EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES**

Proceso de obtención y desarrollo de autoridad, habilidad y control por parte de las mujeres sobre sus propias vidas. Uno de los objetivos de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible Mundial es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

## **SEXISMO**

Todos los métodos empleados por el sistema patriarcal para mantener la situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo femenino.

## **ANDROCENTRISMO**

Considerar al hombre en el centro de todas las cosas. Es una de las estrategias, consciente o inconsciente, para ocultar y negar a las mujeres sus derechos e impedir su plena participación.



# TEMAS EMERGENTES

A pesar de los logros alcanzados en la plena realización de los derechos de las mujeres, han surgido nuevos obstáculos para ellas y, en algunos países, se ha producido un retroceso en los avances hacia la igualdad y en la eliminación de la violencia.

A medida que la sociedad avanza en la garantía y protección de los derechos de las mujeres se van haciendo visibles y necesarios nuevos frentes de lucha. A partir de esta realidad, la CIM ha identificado diez temas sobre los cuales trabajar prioritariamente.

**LIDERAZGO DE LAS MUJERES**

**AUTONOMÍA ECONÓMICA  
DE LAS MUJERES**

**FEMINICIDIO O FEMICIDIO**

**INTERSECCIONALIDAD Y ENFOQUE  
DE DERECHOS HUMANOS**

**VIOLENCIA SEXUAL  
Y EMBARAZO INFANTIL**

**MATRIMONIO INFANTIL Y  
UNIONES TEMPRANAS Y FORZADAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
EN LA VIDA POLÍTICA**

**PARIDAD EN LA VIDA POLÍTICA**

**POLÍTICAS DE DROGAS  
Y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES**

**TRATA DE PERSONAS  
Y MUJERES DESAPARECIDAS**

## LIDERAZGO DE LAS MUJERES

En un escenario con ausencia de mujeres líderes, con proliferación de campañas anti género, con discursos anti derechos de las mujeres por parte de líderes y autoridades, con una persistente brecha de implementación entre los derechos formales y la vida cotidiana de las mujeres, con preocupantes niveles de corrupción en la región, entre otras realidades, la CIM ha planteado que el liderazgo y empoderamiento de las mujeres son fundamentales para cambiar esta preocupante situación en la región. No solamente promoviendo un mayor número de mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones, sino también apoyando su capacidad de incidencia efectiva en la toma de decisiones y fomentando una agenda de igualdad de género transversal. El empoderamiento y liderazgo de las mujeres promueve economías fuertes y sostenibles, y fortalece la legitimidad de los sistemas democráticos, ya que permite una mayor diversidad de voces para contribuir a procesos políticos y económicos en la toma de decisiones.

## AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES

A través de la **Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres**, la CIM ha manifestado que la autonomía de las mujeres es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para alcanzar la igualdad de género. En la región aún existen obstáculos que impiden a las mujeres generar sus propios ingresos y recursos en igualdad de condiciones con los hombres. Algunos de estos son la persistente brecha salarial que sigue generando discriminación y desigualdad; la inserción de las mujeres al mercado laboral sin una apropiada corresponsabilidad (las mujeres siguen siendo las principales encargadas de las labores domésticas y el cuidado de niños y adultos mayores); la concentración de las mujeres en el sector de servicios y en la economía informal, donde sufren mayor precariedad laboral, reciben menos ingresos y tienen mayor probabilidad de sufrir acoso, hostigamiento o explotación; entre otras realidades.

## FEMINICIDIO O FEMICIDIO

A través de la **Declaración sobre el Femicidio**, el Comité de Expertas del **MESECVI** ha manifestado que el femicidio es la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece en estos casos y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes. El artículo 7 de la **Convención de Belém do Pará** establece que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

## INTERSECCIONALIDAD Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Existe una especial preocupación por la ausencia de servicios ante los múltiples factores de discriminación y violencia que viven mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad, adultas mayores, afrodescendientes, indígenas, campesinas, lesbianas, transexuales e intersexuales, migrantes y refugiadas, entre otras. El artículo 9 de la **Convención de Belém Do Pará** llama a los

Estados a tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que sufren estas mujeres y niñas, agregando además otras situaciones como estar embarazada, en situación socioeconómica desfavorable, afectada por situaciones de conflictos armados y privada de libertad. Por esta razón, el MESECVI ha incorporado el enfoque de interseccionalidad y de derechos humanos dentro de los desafíos estratégicos hacia la erradicación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres en la región.

## VIOLENCIA SEXUAL Y EMBARAZO INFANTIL

Las altas cifras de violencia sexual, su incidencia directa en el matrimonio o la unión y el embarazo infantil, las maternidades forzadas y la ausencia de políticas que aborden esta grave situación es una preocupación en la comunidad internacional y en organizaciones que buscan garantizar los derechos humanos de las mujeres. La violencia sexual no solo afecta la salud física y reproductiva de la víctima, sino que también incrementa el riesgo de mortalidad materna e infantil, genera embarazos de alto riesgo y otros problemas asociados al embarazo como abortos inseguros, partos prematuros, sufrimiento fetal, entre otros. Por esta razón, a través del **Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará**, el Comité de Expertas del MESECVI ha sido enfático en señalar que las relaciones sexuales con niñas menores de 14 años constituyen un delito y que todo embarazo en una niña de menos de 14 años se debe considerar producto de violencia sexual.

## MATRIMONIO INFANTIL Y UNIONES TEMPRANAS Y FORZADAS

En las Américas, el matrimonio y la unión infantil y forzada son prácticas nocivas que violan y menoscaban los derechos humanos principalmente de niñas y adolescentes. La UNICEF estima que el 23% de las niñas en América Latina y el Caribe están casadas o en unión antes de los 18 años. Además, es la única región del mundo donde las tasas de matrimonio infantil y unión temprana no están disminuyendo, sino aumentando. Los Estados deben incrementar los esfuerzos y priorizar iniciativas que busquen cambiar este panorama en la región, tales como fortalecer la recopilación de datos, promover reformas legislativas, diseñar políticas públicas, y garantizar una respuesta coordinada e integrada de la comunidad internacional, los gobiernos, la academia y la sociedad civil.

## VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

La violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye una grave violación de los derechos humanos y es una amenaza para las democracias en la región. Como consecuencia, el Comité de Expertas del MESECVI ha adoptado la **Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política**, la cual busca servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, en el entendido de que la eliminación de esta violencia es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad en el hemisferio.

## PARIDAD EN LA VIDA POLÍTICA

La paridad busca reformular la concepción del poder político hacia un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres. Ante la persistente exclusión política de las mujeres, se hace indispensable entender la paridad como principio democrático general y como estrategia encaminada a resolver las insuficiencias de las democracias representativas. Por esto, la CIM ha abordado este tema desde una perspectiva integral que implica dos dimensiones. Por un lado, el acceso paritario de mujeres y hombres a todas las instituciones del Estado (legislativo, ejecutivo, judicial) y particularmente a los cargos de poder; desde lo internacional a lo local, y en general, a todas las organizaciones de la vida pública y política, incluyendo a partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones sociales y políticas. Por otro lado, la paridad debe dirigirse a asegurar que las condiciones en las que las mujeres ejercen sus derechos políticos están libres de discriminación y violencia.

## POLÍTICAS DE DROGAS Y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES

Una investigación de la CIM reveló que en muchos países de la región, la mayoría de las mujeres privadas de libertad están cumpliendo sentencias relacionadas con la industria de las drogas y que éstas no tienen un rol prominente en las redes de tráfico de drogas, sino que se concentran en los eslabones más bajos y de mayor inseguridad. Por esta razón, a través de la publicación **“Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe”**, la CIM busca ofrecer una hoja de ruta para implementar cambios que podrían beneficiar a miles de mujeres encarceladas en las Américas.

## TRATA DE PERSONAS Y MUJERES DESAPARECIDAS

La trata de personas afecta mayoritariamente a mujeres y niñas en todo el mundo, siendo estas el 71% de las víctimas. En este contexto, tres de cada cuatro mujeres y niñas víctimas de trata son utilizadas con fines de explotación sexual. La Convención de Belém do Pará reconoce la trata de mujeres como una forma de violencia contra ellas, por lo que obliga a los Estados Parte a prevenir, investigar, sancionar y erradicar esta problemática. Por su parte, existe preocupación por la limitada información estadística sobre mujeres reportadas como desaparecidas, por lo que se desconoce el número de mujeres afectadas por esta problemática en el hemisferio. Esto no ha impedido que se haya identificado su inherente relación con la trata de personas y con la dinámica de explotación sexual, así como con otras formas de violencia contra las mujeres, contenidas en la Convención. Por ello, se ha incorporado la trata de personas y la desaparición de mujeres dentro de los desafíos estratégicos para trabajar con los Estados hacia la erradicación.



# EL GRAN DESAFÍO: REDUCIR LA BRECHA DE IMPLEMENTACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.



En las últimas décadas, las Américas han adoptado innumerables acuerdos jurídicos vinculantes, declaraciones políticas y compromisos que brindan apoyo político y normativo a la protección y garantía de los derechos de las mujeres. En el papel, las mujeres gozan de una amplia gama de derechos en condiciones de igualdad con los hombres. Sin embargo, existe una brecha entre estos derechos reconocidos ante la ley y la realidad de las mujeres. Es decir, estos derechos consagrados en tratados, leyes y/o normativas aún no impactan de manera determinante en la realidad cotidiana de las mujeres.

Por esta razón, en la búsqueda de mejorar concretamente la vida de las mujeres, uno de los grandes desafíos de los Estados es disminuir al máximo esta brecha, erradicando los obstáculos para el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática efectiva y la seguridad humana.

Para transitar una ruta segura destinada a reducir la brecha de implementación, los Estados deben, entre otras iniciativas:

**\*Formular leyes y/o políticas públicas** adecuadas para llevar a cabo iniciativas de manera participativa y desde un enfoque de diversidad entre las mujeres, tanto a nivel internacional como nacional.

**\*Producir información y datos oportunos**, confiables y accesibles sobre la situación de los derechos de las mujeres.

**\*Garantizar la realización de investigaciones y estudios** de seguimiento a las políticas y estrategias de protección los derechos de las mujeres.

**\*Fortalecer la coordinación institucional** e intersectorial de las acciones de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

**\*Asignar los recursos necesarios**, tanto humanos como financieros, para asegurar la efectiva implementación de las leyes y políticas, no solamente al Mecanismo Nacional de la Mujer, sino de manera transversal en todo el sector público.



# AMENAZAS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES





A pesar de los avances significativos en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en las Américas, aún existen dinámicas que amenazan el efectivo acceso a estos derechos. Algunas de las más evidentes son:

## **PERSISTENCIA DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Ningún país de la región ha logrado garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación. Una de las principales razones es la persistencia de patrones y prácticas socioculturales que legitiman, fomentan y exacerbaban la violencia contra las mujeres. Por esta razón, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece que los Estados deben adoptar todas las medidas para modificar estos patrones que sustentan la violencia contra las mujeres, además, se debe concientizar a la población sobre los problemas relacionados a este tipo de violencia.

## **BRECHA DE IMPLEMENTACIÓN**

A pesar de los grandes avances legislativos y el desarrollo normativo que han tenido los Estados en la región, aún persiste la brecha entre los compromisos adquiridos por los Estados y la realidad de las mujeres. Las leyes que reconocen los derechos de las mujeres son muy importantes, pero no son suficientes, ya que deben ir acompañadas de una serie de estrategias, medidas y acciones que permitan garantizar los derechos reconocidos. Por ejemplo, aumentar el presupuesto destinado a erradicar la violencia contra las mujeres, ya que actualmente, los países de la región destinan menos del 1% de sus presupuestos totales a los programas y planes de lucha contra la violencia de género y otras instituciones vinculadas. Por lo tanto, plasmar los derechos en la ley es sólo el primer paso para avanzar en la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

## **CAMPAÑAS ANTI GÉNERO / ANTI DERECHOS DE LAS MUJERES**

En los últimos años se ha observado la proliferación de discursos de odio que se refieren despectivamente a la categoría analítica de género como una ideología, principalmente a través de juicios morales y religiosos que legitiman la violencia contra las mujeres. Estos discursos confunden a la población, profundizan el machismo y la misoginia, perpetúan estereotipos y roles de género discriminatorios, y podrían incidir en la toma de decisiones gubernamentales, los cuales se convierten en retrocesos explícitos a los procesos de liberación de las mujeres.



# ORGANIZACIONES de la Sociedad civil

## Tejiendo Redes



**ASOCIACIÓN CIVIL COMUNICACIÓN PARA LA IGUALDAD (Argentina)**

La Asociación Civil Comunicación para la Igualdad es una organización de la sociedad civil, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, cuyo objetivo es la promoción de la igualdad de género en la comunicación, en todos los ámbitos en que ésta se desarrolla (periodismo, comunicación institucional -interna y externa-, publicidad, campañas, etc).

**CLADEM: COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES (Regional)**

CLADEM es una red feminista que trabaja para contribuir a la plena vigencia de los derechos de las mujeres en Latinoamérica y el Caribe, utilizando el derecho como una herramienta de cambio. Cuenta con estatus consultivo en la Categoría II ante las Naciones Unidas desde 1995 y goza de reconocimiento para participar en las actividades de la OEA desde el 2002.

**HEARTLAND ALLIANCE FOR HUMAN NEEDS AND HUMAN RIGHTS. (Global)**

Heartland Alliance, es una organización de ámbito mundial que lucha contra la pobreza. Trabaja principalmente en comunidades en los Estados Unidos pero también con comunidades de otras partes del mundo atendiendo a personas sin hogar, que viven en la pobreza o que buscan seguridad. Proporciona una gama completa de servicios en las áreas de salud, vivienda, trabajo y justicia, y lidera esfuerzos para el impulso de las políticas estatales y nacionales, que persigan un cambio duradero para las personas y la sociedad.

**ASOCIACIÓN PARA UNA VIDA MEJOR DE PERSONAS INFECTADAS/AFECTADAS POR EL VIH-SIDA EN HONDURAS (APUVIMEH) (Honduras)****OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (OVG) DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Argentina)**

El OVG fue creado por el Defensor del Pueblo como herramienta para contribuir en el avance hacia la unificación de los registros sobre violencia de género. Así, una de sus funciones más relevantes es realizar recomendaciones de política pública a los organismos correspondientes; y crear conciencia en la ciudadanía y en los actores clave respecto a la necesidad de contar con un registro único de casos de violencia de género en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

**ABOSEX ABOGAD\* S POR LOS DERECHOS SEXUALES (Argentina)**

Conformamos un equipo de activistas legales comprometid\*s con los derechos humanos y los derechos sexuales. Nos convoca la posibilidad de transformación social y política mediante nuestra incidencia crítica con el derecho.

**AMMAR (Argentina)**

La Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (Ammar) nació como respuesta al constante asedio y violencia de la Policía. Juntándonos descubrimos que la organización es la fuerza y el motor para conseguir objetivos que benefician a las trabajadoras sexuales y a la sociedad en general.

**RED DE TRABAJADORAS SEXUALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (REDTRASEX) (Regional)**

La Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y El Caribe nació en el año 1997 a partir de un encuentro en Heredia, Costa Rica, donde nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. La RedTraSex está integrada por organizaciones de mujeres trabajadoras sexuales y/o ex trabajadoras sexuales, a través de las cuales nos representamos a nosotras mismas.

Nuestra Red está compuesta por organizaciones de 14 países (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y México) y aspiramos a incorporar muchas compañeras más que quieran ser parte de nuestro colectivo.

#### **AKAHATÁ. EQUIPO DE TRABAJO EN SEXUALIDADES Y GÉNEROS** (Regional)

AKAHATÁ es un equipo de personas comprometidas con los derechos humanos que nos unimos para trabajar en temas relacionados con los géneros, las sexualidades y los derechos derivados de ellos, desde una perspectiva abarcadora de los aspectos sociales, culturales, económicos, legales y todos los que favorezcan la promoción y la protección del ejercicio de una sexualidad plena, basada en la equidad de géneros, la libertad, el respeto por la diversidad y el goce sin ningún tipo de coerción o uso abusivo del poder.

#### **REDLACTRANS RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PERSONAS TRANS** (Regional)

La REDLACTRANS es una red integrada por personas trans de América Latina y el Caribe. Trabajamos con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento y el ejercicio de los derechos humanos desde y hacia nuestra población a través de estrategias de incidencia política, visibilización, participación y fortalecimiento de nuestras organizaciones en acciones de salud, educación y justicia.

#### **TRANSVIDA** (Costa Rica)

Promover la salud integral, las oportunidades de educación formal, alternativa y permanente, promover la educación y defensa de los Derechos Humanos de la población meta.

#### **UNES UNIDAS EN LA ESPERANZA** (Paraguay)

Promoción por pares. Asesoramiento legal, psicológico, consejería. Control de Salud.

Teléfonos: 46 116 - 0983465174

E-mail: unidasenlaesperanza@yahoo.com

Dirección: Tacuarí 348 c/ 25 de Mayo

#### **FUNDACIÓN INSTITUTO DE LA MUJER** (Chile)

Somos una organización no gubernamental que desde 1987 impulsa propuestas feministas, laicas y humanitarias con el fin de superar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

#### **LEASUR LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR** (Chile)

Leasur es una organización no gubernamental, fundada en Santiago de Chile en enero de 2014, que se dedica a la defensa y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad desde una perspectiva crítica. A través de la litigación estratégica, Leasur busca asegurar condiciones de justicia e igualdad para la población penal e incidir en la generación de políticas públicas que racionalicen el uso de la prisión en Chile.

#### **AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO** (Chile)

En constante reinención por los derechos humanos de las mujeres lesbianas y bisexuales en Chile. Más de 14 años.

#### **FUNDACIÓN MARGEN DE APOYO Y PROMOCIÓN DE LA MUJER** (Chile)

Fundación Margen es una organización que surge el año 1998 como un espacio de defensa de los derechos de las mujeres, en particular, de las mujeres trabajadoras sexuales. Quienes la conformaron provenían de la Asociación Pro Derechos de la Mujer y del Sindicato Ángela Lina.

**OBSERVATORIO CONTRA EL ACOSO CALLEJERO (OCAC) (Chile)**

Es una organización sin fines de lucro que busca visibilizar el acoso callejero como una forma de violencia de género. Somos un espacio donde mujeres y hombres pueden brindar testimonios y su opinión respecto a estas agresiones que ocurren diariamente en la vía pública.

**COLECTIVO CONTRA LA VIOLENCIA GINECO-OBSTÉTRICA (Chile)**

El Colectivo Contra la Violencia Obstétrica nace a fines del año 2014. Surge, principalmente, de nuestra inquietud al escuchar repetitivamente testimonios e historias de familiares, amigas y conocidas en torno a incomodidades, recuerdos dolorosos e incluso secuelas físicas de sus experiencias en el ámbito ginecológico, como visitas incómodas al médico ginecólogo o matrona, partos traumáticos y malos tratos totalmente gratuitos. Fuimos observando que esto se repetía en uno y otro caso, haciendo que nos preguntáramos por qué estas manifestaciones de violencia se encontraban tan naturalizadas social y culturalmente.

**ONG RAÍCES (TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL)**

ONG Raíces, es una corporación sin fines de lucro dedicada a la promoción y restitución de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. En sus más de 20 años de trabajo, nuestra organización se ha especializado en la investigación, sensibilización y prevención, monitoreo de políticas públicas, formación de actores clave, comunicaciones para una cultura de derechos, y reparación del daño, en diversas vulneraciones a los derechos humanos, en especial violencia sexual y trata de personas.

**RED CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (Chile)**

La Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres -ex Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual- es una articulación de colectivos, organizaciones sociales, no gubernamentales y mujeres, que desde 1990, trabaja con el propósito de contribuir a erradicar la violencia hacia las mujeres y las niñas. Realiza acciones de denuncia, campañas, estudios y otras intervenciones públicas coordinadas en todo el país; organiza ciclos de cine y conversatorios; implementa escuelas de formación y desarrolla desde 2007 la campaña “¡Cuidado! El Machismo Mata” a nivel nacional.

**CORPORACIÓN HUMANAS (DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES) (Chile)**

Corporación Humanas se constituye en el año 2004 impulsada por un grupo de mujeres feministas, profesionales y defensoras de derechos humanos, con el fin de generar un espacio de acción, reflexión e incidencia en el desarrollo institucional del país de modo de aportar a la profundización de la democracia y a la inclusión de las mujeres

**CORPORACIÓN MILES (Chile)**

La Corporación MILES Chile es una organización no gubernamental de derecho privado sin fines de lucro. Desde sus inicios en el año 2010 su misión es generar conocimientos, políticas públicas, cambios legislativos, formar, capacitar y articular redes para promover los derechos sexuales y reproductivos en el país en el marco de los derechos humanos, contribuyendo al mejoramiento de los servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

**CASA DE MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS (COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DDHH) (Chile)**

La Fundación 1367 gestora y representante de la Casa Memoria José Domingo Cañas constituye una entidad jurídica sin fines de lucro creada como tal en abril de 2009, a partir de la experiencia histórica, colectiva y autogestionada de diversas agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos, sobrevivientes, artistas, militantes, ex militantes, entre otros actores sociales,



agrupados en torno a la recuperación de la Memoria Histórica de las experiencias y vivencias de las organizaciones vecinales, estudiantiles y populares que lucharon por la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, presentes en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos en la actualidad y el compromiso social de reconocimiento y justicia en torno a la represión ejercida en Chile por la Dictadura Cívico Militar entre los años de 1973- 1990.

#### COLOMBIA DIVERSA (Colombia)

Fundada en 2004, Colombia Diversa es la organización de defensa de derechos humanos de las personas LGBT líder en Colombia. Su trabajo se centra en tres áreas principales:

1. Promover y defender los derechos humanos y legales de las personas LGBT en Colombia.
2. Trabajar para transformar positivamente las percepciones acerca de las personas LGBT en Colombia.
3. La promoción de la organización y el impacto político de la comunidad LGBT en Colombia.

#### COALICIÓN DE ORGANIZACIONES LGBTTTI (Regional)

ILGA – International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association- es la federación mundial de organizaciones nacionales y locales dedicadas a lograr la igualdad de derechos para lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

#### WOMEN'S LINK WORLDWIDE (Global)

En Women's Link Worldwide usamos el poder del derecho para promover un cambio social que favorezca los derechos de las mujeres y las niñas, en especial, de aquellas que enfrentan múltiples inequidades.

#### SOCIETY AGAINST SEXUAL ORIENTATION DISCRIMINATION.(Guyana)

SASOD es una organización comprometida en la lucha contra todas las formas de homofobia en Guyana, incluidas la transfobia, la bifobia y la lesbofobia. Para lograr este objetivo, se enfoca en involucrar a los sectores clave de la sociedad donde predominan los prejuicios anti LGBT. A través de un sistema de informes y documentación de discriminación, actividades de sensibilización y educación, y el compromiso directo con las personas, el Programa busca generar cambios positivos en las actitudes que impulsan el estigma y la discriminación contra las personas LGBT.

#### CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS – PROMSEX. (Perú)

PROMSEX es una organización no gubernamental feminista, conformada por hombres y mujeres, profesionales y activistas, que busca contribuir a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso a la salud sexual y reproductiva, la justicia y la seguridad humana, a través de la incidencia política, de la generación de conocimiento y de la articulación con otras organizaciones de la sociedad civil.

# ASUNTO DE TODAS Y TODOS

Recopilación de tips y datos que describen, como una fotografía, la situación de violencia de género en las Américas.

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

JUSTICIA

VIOLENCIA

FEMINICIDIO

IGUALDAD DE GÉNERO

MATRIMONIO INFANTIL / UNIONES TEMPRANAS

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

LEGISLACIÓN

POBLACIÓN

EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE

EDUCACIÓN



## CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

- La Convención de Belém do Pará es innovadora porque establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Es necesaria una transformación cultural para erradicar las relaciones desiguales de poder que afectan a las mujeres.



## JUSTICIA

- La impunidad de la violencia contra la mujer favorece la perpetuación y aceptación social del problema.
- Se debe incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos y niveles de la función pública.
- La mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad.
- La ineficacia de la administración de justicia en los casos que afectan a mujeres es una forma de discriminación hacia ellas.
- Las mujeres víctimas de violencia y sus familiares tienen derecho a reparación integral del daño, incluyendo reparación económica.
- Muchas mujeres deciden no denunciar al conocer la ineficiencia del sistema de justicia.
- La falta de respuesta institucional ante las denuncias de las mujeres es una forma de violencia.





## VIOLENCIA

- Violencia contra la mujer:** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Violencia sexual:** conducta que va en contra del libre derecho de la mujer a decidir sobre su sexualidad.
- Esclavitud sexual:** cuando una mujer es vendida, intercambiada u obligada a realizar actos sexuales.
- Acoso sexual:** cuando una persona exige a otra realizar actos de índole sexual, habiendo una situación de desigualdad de poder de por medio, bajo una amenaza o promesa de un beneficio.
- Violencia política:** cualquier acción, conducta u omisión en el ámbito político, dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, o que afecta a las mujeres desproporcionadamente, cuyo objetivo o resultado es impedir total o parcialmente a las mujeres gozar de sus derechos políticos.
- Feminicidio:** muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.



## FEMINICIDIO

- En América Latina y el Caribe, los feminicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres.
- Los altos índices de violencia contra las mujeres, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.
- Las víctimas de feminicidio son las mujeres en sus diversas etapas, situaciones o condiciones de vida.
- Cada día 12 mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujer.
- Más de 2.089 mujeres fueron víctimas de feminicidio durante 2014.
- 17 países Latinoamericanos tienen leyes de feminicidio.
- Más de la mitad de los 25 países con las mayores tasas de feminicidios del mundo están en América Latina y el Caribe.
- Las agresiones y homicidios constituyen la segunda causa de muerte en mujeres de entre 15 y 39 años.
- La violencia contra las mujeres puede ocurrir en la familia, la comunidad o ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.
- Las mujeres y las niñas de grupos más vulnerables e históricamente discriminados tienen más probabilidades de sufrir violencia.
- La situación de impunidad en feminicidios se exagera cuando existen situaciones de emergencia, conflictos armados, desastres naturales u otras situaciones de riesgo.



## MATRIMONIO INFANTIL / UNIONES TEMPRANAS

- El matrimonio infantil afecta profundamente a las niñas víctimas de este flagelo, sus hijos, sus familias e incluso a sus comunidades.
- Las niñas que se casan o están en unión temprana tienen menos probabilidades de continuar y concluir sus estudios.
- Las niñas víctimas de matrimonio infantil o uniones tempranas tienen mayores probabilidades de dar a luz antes de los 18 años.
- Las niñas víctimas de matrimonio infantil o uniones tempranas tienen mayores probabilidades de obtener ingresos más bajos en el futuro.
- Las niñas víctimas de matrimonio infantil o uniones tempranas corren un mayor riesgo de sufrir violencia de género.
- Si el matrimonio infantil se erradicara, los beneficios en términos de bienestar para las poblaciones podrían llegar a más de USD 500 000 millones anualmente.
- Las niñas y adolescentes en uniones tempranas tienen mayor riesgo de sufrir violencia sexual.
- En algunos países más del 21% de las muertes maternas correspondieron a adolescentes de entre 10 y 14 años.
- El contacto sexual con niñas menores de 14 años siempre es considerado abuso sexual.



## IGUALDAD DE GÉNERO

- La agenda de la igualdad de género es hoy parte central de lo bueno en el mundo.
- La igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas del mundo es un objetivo de 193 países del mundo, que en el año 2015 lo aprobaron como el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.



## PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

- América Latina tiene un promedio de 28,2% de mujeres electas en las cámaras bajas.
- Para alcanzar la paridad de género debe haber voluntad y compromiso político a todos los niveles, incluyendo el de los partidos políticos.





## LEGISLACIÓN

- América Latina y el Caribe es la región del mundo con mayores avances en legislación sobre violencia contra las mujeres.
- Todos los países de América Latina tienen leyes o políticas para proteger los derechos de las mujeres.



## POBLACIÓN

- La población de mujeres en América Latina supera ligeramente en número a la población de hombres.



## EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE

- El riesgo de mortalidad materna en niñas y adolescentes menores de 16 años es 4 veces superior que en el resto de las mujeres.
- La tasa de mortalidad de los neonatos de niñas y adolescentes es un 50% superior al resto.
- En la región, entre el 11 y el 20% de los embarazos en niñas y adolescentes son resultado de violencia sexual.
- En algunos países más del 21% de las muertes maternas correspondieron a adolescentes de entre 10 y 14 años.



## EDUCACIÓN

- Las mujeres y las niñas tienen derecho a ser educadas en un ambiente libre de violencia y sin estereotipos.
- Las mujeres latinoamericanas tienen una mayor educación que los hombres, pero eso no se evidencia en el mercado laboral.
- En Latinoamérica y el Caribe el 98,6% de las mujeres entre 15 y 24 años están alfabetizadas. En algunos países este indicador llega a superar el 99%.